

Resolución S. B. S.
N° -2018

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345° y artículos siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, el inciso e) del artículo 4° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y normas modificatorias, establece que esta Superintendencia tiene como facultades, entre otras, la de reglamentar los alcances de la información, formatos, estados financieros y estadísticas que se requieran a las AFOCAT;

Que, el numeral 14.6 del artículo 14° del mencionado Reglamento, señala que para el registro de la AFOCAT se requiere la presentación de la nota técnica que sustenta la aportación anual.

Que, el numeral 22.2 del artículo 22° del mencionado Reglamento, establece que las AFOCAT deben contar con una nota técnica actualizada, la cual debe ser remitida a la SBS;

Que, la Superintendencia ha considerado conveniente establecer el contenido mínimo de información que deben observar las notas técnicas de las AFOCAT, así como definir lineamientos que deben cumplir a efectos de su presentación;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta normativa, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de notas técnicas para las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, en los términos que se indican a continuación:

“REGLAMENTO DE NOTAS TÉCNICAS PARA LAS AFOCAT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, y se aprueba en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento de supervisión de las AFOCAT y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento AFOCAT.

Artículo 2°.- Definiciones

- a) Aporte anual: valor del CAT, el cual se descompone en aporte de riesgo y gastos administrativos, de acuerdo a los parámetros y porcentajes que establezca la Superintendencia.
- b) Aporte al Fondo de Compensación: porcentaje del aporte anual que debe transferir la AFOCAT en cumplimiento de lo establecido en Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y sus normas modificatorias.
- c) Aporte de riesgo: costo de la cobertura, que considera un margen de seguridad y cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro.
- d) CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT.
- e) Clase de vehículo: clasificación o agrupación con sustento técnico, en función de las características particulares del vehículo y de su riesgo asociado.
- f) Fondo Mínimo: monto mínimo fijado por el Reglamento AFOCAT.
- g) Fondo de Compensación: Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito a que se refiere el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y norma modificatoria.
- h) Frecuencia: número esperado de víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervengan los vehículos que espera cubrir la AFOCAT; por tipo de cobertura y clase de vehículo.
- i) Margen de seguridad: factor de ajuste para prever posibles desviaciones de la frecuencia de siniestros y severidad estimadas. La cuantía de este margen de seguridad está vinculada al nivel de riesgo adoptado por la AFOCAT.
- j) MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



PREPUBLICACIÓN

- k) Severidad: estimación del monto de las indemnizaciones promedio que se esperan pagar por las víctimas de accidentes de tránsito, por tipo de cobertura y clase de vehículo
- l) Siniestro: corresponde a una persona afectada (víctima), por un evento determinado, que accede a las coberturas del CAT.
- m) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPITULO II

NOTAS TÉCNICAS DE AFOCAT

Artículo 3°.- Disposiciones generales

La nota técnica es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo del aporte anual y en la cual va sustentada la aplicación de las disposiciones establecidas por la Superintendencia. Para tales efectos, las AFOCAT deben aplicar metodologías que sean adecuadas a las características de su cartera y a su experiencia de siniestralidad.

Asimismo, el aporte anual debe ser suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas por los CAT emitidos por las AFOCAT, permitiendo cumplir con los requerimientos del Fondo Mínimo y Fondo de Solvencia.

Artículo 4°.- Profesional responsable de elaborar la nota técnica

El cálculo de la nota técnica debe ser realizado por un profesional técnico que reúna las siguientes condiciones:

- a) Profesional de rango universitario en alguna de las siguientes especialidades: economía, ingeniería económica o industrial, contabilidad, administración, finanzas, matemáticas, estadística o carreras afines.
- b) Experiencia profesional no menor de cinco (5) años en trabajos estadísticos o de tres (3) años en trabajos estadísticos de seguros, la cual debe ser acreditada y documentada como parte del currículum vitae.

Artículo 5°.- Contenido de la nota técnica

La nota técnica de las AFOCAT debe contener la siguiente estructura:

5.1 Información general de la AFOCAT.

- Datos de la AFOCAT. Se debe señalar la razón social y el número de RUC de la AFOCAT.
- Se debe indicar las provincias o región en las que la AFOCAT está autorizada para emitir CAT.

5.2 Descripción de los tipos de coberturas.

- Nombre y sumas aseguradas de las coberturas. Se debe describir e indicar el monto de las sumas aseguradas de cada cobertura de acuerdo al Reglamento AFOCAT.

5.3 Características de las clases de vehículos.

- Nombre y descripción de las clases de vehículos. Se debe describir cada una de clases o agrupaciones de clases de vehículos seleccionadas para estimar el aporte anual. Todos los vehículos de los asociados deben pertenecer a una clase de vehículos.



5.4 Datos.

- Fuentes de información. Se debe señalar la fuente de información utilizada para la estimación del aporte de riesgo, las cuales pueden ser internas, del mercado o alguna razonable a criterio del profesional técnico. Cabe señalar que la información interna debe ser consistente con las bases remitidas a la Superintendencia en cumplimiento de lo establecido en la Circular N° AFOCAT-8-2013.

5.5 Estimación del aporte de riesgo.

$$AR_{ij} = [Fr * Sev]_{ij} [1 + \theta] [1 + \gamma]$$

Donde:

- AR_{ij} : Aporte de riesgo de la cobertura i y clase de vehículo j .
 Fr_{ij} : Frecuencia de la cobertura i y clase de vehículo j .
 Sev_{ij} : Severidad de la cobertura i y clase de vehículo j .
 θ : Margen de seguridad.
 γ : Otros recargos.

- Supuestos económicos. Se debe indicar los supuestos tomados del mercado que se hayan utilizado en algún momento en el proceso de tarificación. Por ejemplo: la inflación o las variaciones del valor de la UIT.
- Frecuencia. Se debe indicar la estimación del número de los siniestros y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de dicha estimación. En caso ser necesario se debe indicar la estimación de la emisión de CAT distinguiendo entre renovaciones y nuevas afiliaciones.
- Severidad. Se debe indicar la estimación del costo promedio de siniestros y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de dicha estimación.
- Margen de seguridad. Debe indicarse y justificarse cualquier recargo que se pretenda realizar como parte del aporte de riesgo, con base en el aumento o disminución del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia.
- Otros recargos. Debe indicarse cualquier otro valor considerado como parte del aporte de riesgo, tal como el mantenimiento de la cuenta pagadora, las comisiones del fideicomiso y los aportes al Fondo de Compensación por emisión de CAT.
- Se debe incluir un ejemplo práctico que detalle el cálculo del aporte de riesgo considerando una cobertura.

5.6 Estimación de gastos administrativos (G)

- Fórmulas del componente de gastos administrativos. Se debe indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará el componente del aporte anual para cubrir los gastos administrativos para cada clase de vehículo.
- Se debe indicar cualquier otro valor considerado como parte de los gastos administrativos, tal como los costos relacionados con las ventas de los CAT, tanto la comercialización directa por la AFOCAT así como la de otros canales de distribución.

5.7 Estimación del aporte anual

$$AA_j = \sum_i AR_{ij} + G_j$$

Donde:



- AA_j : Aporte anual de la clase de vehículo j .
 AR_{ij} : Aporte de riesgo de la cobertura i y clase de vehículo j .
 G_j : Porción del aporte anual destinado a cubrir gastos administrativos por clase de vehículo j . G_j no puede ser mayor al 20% del aporte anual.

5.8 Análisis de factibilidad respecto del cumplimiento de los requerimientos del fondo mínimo y del fondo de solvencia

- Se debe incorporar un flujo de caja mensual que detalle los ingresos y egresos proyectados para el nuevo ejercicio, mínimo un (1) año, sustentando el cumplimiento del fondo mínimo y el fondo de solvencia establecidos en el Reglamento AFOCAT y la normatividad emitida por la Superintendencia. Todas las cifras que se muestren en el flujo de caja deben tener su sustento desarrollado en los puntos anteriores de la nota técnica.
- Los ingresos deben presentarse con mínimo el siguiente detalle:
 - a. Aporte de riesgo.
 - b. Aporte para los gastos administrativos.
 - c. Otros.
- Mientras que los egresos deben presentarse con mínimo el siguiente detalle:
 - a. Indemnizaciones por siniestros.
 - b. Gastos por el personal.
 - c. Gastos por mantenimiento de la cuenta pagadora.
 - d. Gastos del Fideicomiso.
 - e. Aportes al Fondo de Compensación.
 - f. Otros.

5.9 Resultados

- Se deben resumir las estimaciones finales, por clase y cobertura, del nuevo ejercicio respecto a la frecuencia y severidad de siniestros, margen de seguridad, aporte de riesgo, gastos administrativos y aporte anual. Todas las cifras que se muestren en el consolidado deben tener su sustento desarrollado en los puntos anteriores de la nota técnica. El consolidado del aporte anual debe ser presentado de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento.

5.10 Anexo

- Cualquier otra información adicional que la AFOCAT considere relevante, como por ejemplo la información consolidada histórica utilizada para el cálculo del aporte anual, debe ser remitida en el anexo. En este anexo se debe poder identificar claramente la sección de los numerales anteriores con la que se encuentra relacionada esta información adicional.

Adicionalmente, la nota técnica debe contener el siguiente párrafo, previo a la firma del referido profesional técnico:

“Por el presente declaro que la metodología aplicada para la estimación del aporte de riesgo, el aporte anual y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, cumple con las disposiciones vigentes; asimismo declaro que he verificado que las obligaciones asumidas en el Certificado contra Accidentes de Tránsito, expedido por la AFOCAT, se encuentran debidamente respaldadas mediante estimaciones descritas en la presente nota técnica.”



PREPUBLICACIÓN

Finalmente, sin perjuicio de lo antes señalado, la AFOCAT en todo momento es responsable de la documentación que suscribe y presenta ante la Superintendencia.

Artículo 6°.- Tratamiento del Impuesto General a las Ventas (IGV)

La AFOCAT no debe considerar el impuesto general a las ventas como parte de los elementos utilizados para el cálculo del aporte anual, es decir, el IGV debe ser considerado como un monto adicional al aporte anual.

Artículo 7°.- Calidad de los datos

La AFOCAT debe contar con procesos y procedimientos internos adecuados para garantizar que los datos utilizados para la estimación de los aportes anuales sean completos y consistentes.

Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. Incluyen información histórica suficiente como para evaluar las características de los riesgos subyacentes e identificar tendencias en los riesgos.
- b. Están disponibles respecto de cada clase de vehículo (definidos previamente por la AFOCAT) que se utilice en el cálculo del aporte anual y ningún dato pertinente se excluye del cálculo sin fundamento.

Los datos se consideran consistentes cuando cumplan las siguientes condiciones:

- c. No contienen errores que puedan influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.
- d. Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.
- e. Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

Artículo 8°.- Revisión de las notas técnicas

La Superintendencia revisará las notas técnicas enviadas por las AFOCAT, inclusive las que se encuentren en proceso de inscripción, sobre la base de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

En los casos que la Superintendencia efectúe observaciones al contenido de las notas técnicas, estas serán remitidas a la respectiva AFOCAT a través de los medios que determine la Superintendencia, solicitando que se subsanen en el plazo que establezca para dichos efectos.

La no subsanación de las observaciones a satisfacción de la Superintendencia dentro del plazo que esta establezca, será sancionada de acuerdo al Reglamento AFOCAT, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda determinar otras medidas según la relevancia o criticidad de la observación efectuada. En el caso de las AFOCAT en proceso de inscripción en el Registro, la no subsanación de las observaciones a satisfacción de la Superintendencia, será motivo de denegatoria de la solicitud de inscripción.

Artículo 9°.- Requerimiento de información

Conjuntamente con la nota técnica se deben incluir, en medios magnéticos y en formato Excel, los datos consolidados de toda información estadística con que se haya determinado los valores de frecuencia, severidad o de cualquier otro parámetro utilizado para el cálculo de la aporte anual, incluyendo el Consolidado del aporte anual por clase de vehículo señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

La base de datos que sustenta el cálculo de la nota técnica y de sus componentes debe estar a disposición de la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 10°.- Remisión de la nota técnica

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento AFOCAT, las notas técnicas deben ser remitidas a esta Superintendencia de manera anual, conjuntamente con los estados financieros auditados. De igual manera deben remitir un nuevo ejemplar de la nota técnica en caso sea solicitado como subsanación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Dicho envío no puede exceder el plazo que esta Superintendencia establezca para dichos efectos.

Sin perjuicio a lo antes expuesto, la Superintendencia puede requerir la elaboración y remisión de la nota técnica AFOCAT en cualquier momento.

El acto de recepción de la nota técnica no supone su aprobación por parte de la Superintendencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de adecuación para adecuación de las notas técnicas

Se otorga un plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 para adecuar las notas técnicas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y remitirlas a esta Superintendencia para su respectiva evaluación”.

Artículo Segundo.- El Anexo 1 forma parte del “Reglamento de notas técnicas para las AFOCAT” y se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ANEXO 1

CONSOLIDADO DEL APOORTE ANUAL POR CLASE DE VEHÍCULO (*)

Clases de vehículo →	Clase de vehículo (1)	Clase de vehículo (1)	...	Clase de vehículo (1)	Clase de vehículo (1)
Renovación. (2)					
Nuevos Ingresos. (2)					
Muerte					
Frecuencia proyectada.			...		
Severidad proyectada.			...		
Margen de seguridad.			...		
Otros recargos.					
Aporte de riesgo por muerte. (3)			...		
Invalidez Permanente					
Frecuencia proyectada.			...		
Severidad proyectada.			...		
Margen de seguridad.			...		
Otros recargos.					
Aporte de riesgo por invalidez permanente. (3)			...		
Incapacidad Temporal					
Frecuencia proyectada.			...		
Severidad proyectada.			...		
Margen de seguridad.			...		
Otros recargos.					
Aporte de riesgo por incapacidad temporal. (3)			...		
Gastos Médicos					
Frecuencia proyectada.			...		
Severidad proyectada.			...		
Margen de seguridad.			...		
Otros recargos.					
Aporte de riesgo por gastos médicos. (3)			...		
Gastos de Sepelio					
Frecuencia proyectada.			...		
Severidad proyectada.			...		
Margen de seguridad.			...		
Otros recargos.					
Aporte de riesgo por gastos de sepelio (3)			...		
Aporte de Riesgo. (4)			...		
Gastos Administrativos.			...		
Otras consideraciones.			...		
Aporte Anual.			...		
<i>IGV de Gastos administrativos.</i>			...		

(*) Se deben consignar los datos utilizados y los resultados obtenidos en la estimación del aporte anual, para todos los casos de acuerdo a la nota técnica.

- (1) Se debe elaborar el cuadro mostrado para cada una de las clases de vehículos aplicables a la AFOCAT. Indicar el nombre de la clase de vehículo.
- (2) Se debe señalar el número de CAT que se espera vender por cada clase de vehículo. Para identificar si una venta de CAT es considerada como renovación o nuevo ingreso se debe verificar si el vehículo se encontraba en la base de datos del año inmediatamente anterior.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- (3) Para cada cobertura y clase de vehículo, corresponde al resultado de la agregación de la frecuencia proyectada, severidad proyectada y el margen de seguridad y otros recargos, de acuerdo a lo dispuesto en la nota técnica. Monto expresado en nuevos soles. Se deben considerar dos decimales.
- (4) Para cada clase de vehículo, es el resultado de sumar los aportes de riesgo parciales de las diferentes coberturas.